

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, Salamina, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole;

- El 23 de marzo de 2022, la señora Dora Elcy Londoño Londoño, allegó solicitud de Amparo de Pobreza, a efectos de que se le designara un abogado de oficio para que iniciara Proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho, Disolución de La Unión Marital de Hecho y Posteriormente la Liquidación de La Sociedad Patrimonial de Hecho, en contra del señor Hernán de la Cruz Ramírez.
- En la data del 25 de marzo hogaño, se requirió a la solicitante, para que aportara información concerniente al nombre del demandado y su domicilio, este último con la finalidad de determinar la competencia.
- El 29 de marzo, la señora Dora Elcy se acercó al Despacho a efectos de aportar la información requerida, misma que reposa en el archivo #5 del Expediente Digital.

Interlocutorio no. 211
Radicado 2022-00032



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Salamina, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

La señora Dora Elcy Londoño Londoño, allegó solicitud al despacho con el fin de que le sea designado un apoderado en amparo de pobreza para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, en contra del señor Hernán de la Cruz Ramírez.

Por lo anterior, mediante auto interlocutorio N° 180 del 25 de marzo de 2022, se requirió a la solicitante, para que aportara información concerniente al nombre del demandado y su domicilio, este último con la finalidad de determinar la competencia.

Como quiera que, en la data del 29 de marzo hogaño, la señora Dora Elcy informó al Despacho que el domicilio de convivencia fue en Supía, Caldas, y que, además es el actual domicilio del demandado, es menester traer a colación los numerales 1° y 2° del Artículo 28 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”. (Negrillas del despacho).

Teniendo en consideración la norma transcrita, el despacho no dará trámite a la solicitud en esta oportunidad, bajo el entendido que esta célula judicial carece de competencia para tramitar el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y posteriormente la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, que pretende promover la señora Dora Elcy.

Lo anterior bajo el entendido que el despacho competente para tramitar el proceso, se encuentra en el municipio de Rio Sucio, Caldas, dado que el domicilio del demandado es en Supía, Caldas, y este municipio pertenece al Distrito Judicial de Rio Sucio, Caldas.

En este punto es pertinente colocar de manifiesto a la solicitante, que las reglas de competencia señaladas en el C.G.P., deben ser tenidas en cuenta para efectos de evitar conflictos posteriores que impidan el desarrollo normal de los procesos.

Corolario, esta célula judicial no concederá la solicitud de amparo elevada por la señora Dora Elcy Londoño, empero para efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de la citada, se remitirán las diligencias al juez competente el cual se encuentra en el municipio de Rio Sucio, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza incoado por la señora Dora Elcy Londoño, ya que por lo expuesto este despacho carece de competencia para promover el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y posteriormente la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, que pretende instaurar.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito-Reparto de Rio Sucio, Caldas, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA
8/04/22 SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR.**